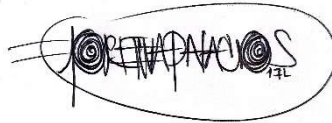


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 18 de diciembre de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2022-494**, de **CLAUDIA YANIBE RAYO CIFUENTES**, contra PORVENIR S.A., informando que las demandada se notificó (fl. 4, 10ConstanciaNotificación.pdf), y la demandada otorgó poder y solicitó el link del expediente digital (12Poder.pdf), el expediente digital se remitió el 30 de octubre de 2023, por lo que el traslado corrió del 2 al 17 de noviembre de 2023 (inhábiles 4, 5, 6, 11, 12 y 13 de noviembre) y no se pronunció.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, una vez notificada de la demanda (10ConstanciaNotificación.pdf), otorgó poder especial al doctor FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN identificado con la C. C. 79.324.734 y T. P63.085 del C. S. de la J., conforme se acredita con la E.P. N°. 1281 de 2023 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, (fls. 5 a 39, 12Poder.pdf), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial en los términos del poder agregado.

Así mismo, se observa que en respuesta a la solicitud del apoderado de PORVENIR S.A., se le remitió el link del expediente digital el 30 de octubre de 2023 por lo que el traslado corrió del 2 al 17 de noviembre de 2023 (inhábiles 4, 5, 6, 11, 12 y 13 de noviembre); sin embargo, guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra.

En razón de lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios que una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo

electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN, para actuar como apoderado de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por PORVENIR S.A., lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo expresado.

TERCERO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

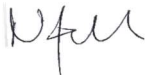


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico
Nº. 001 de fecha 11/01/2024



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA